



**Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01300-00**

Bogotá, D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previamente a resolver la solicitud de cambio de radicación de la referencia y en atención a que las razones allí expuestas hacen referencia a la *«congestión sistemática que reconocen tanto el Consejo como la titular del despacho, [que] se han reflejado en el caso particular habida cuenta de los tiempos tan prolongados que le toma al Despacho el tomar decisiones tan sencillas como la de correr los traslados que ordena la ley»* y al lapso transcurrido desde la emisión de la sentencia de segunda instancia –ocho (8) años y cinco (5) meses-, sin que se haya resuelto *«el incidente de avalúo previsto en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil»*, se dispone oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que emita el concepto a que alude el inciso 3º, numeral 8º del artículo 30 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en procura de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes e intervinientes en el citado pleito, póngase en conocimiento de aquellos y del Juzgado Civil del Circuito de Funza, el inicio de este trámite.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Cardona Restrepo, como mandatario judicial de la peticionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda Gonzalez Neira

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: AA22B7AD9B5E2EC180327A996E173CB9710769848ECD4F8C94B4E1CA6AEDA0C6**

**Documento generado en 2022-05-06**